

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303,  
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA  
GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS  
QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN  
CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS,  
PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES  
LABORALES**

**BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

❧

1

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303,  
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA  
GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE  
TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE  
SU CONDICIÓN DE CONAPDIS, PARA EVITAR PÉRDIDAS DE  
OPORTUNIDADES LABORALES**

Ley N.º 10883

**TABLA DE CONTENIDO**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303, CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS, PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES LABORALES..... 1

---

❧

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303,  
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA  
GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS  
QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN  
CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS,  
PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES  
LABORALES**

**BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

ARTÍCULO ÚNICO.....	3
---------------------	---

2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

---

⚖

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303,  
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA  
GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS  
QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN  
CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS,  
PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES  
LABORALES**

**BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

3

N° 10883

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303, CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS, PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES LABORALES

**ARTÍCULO ÚNICO**

Se reforma el inciso r) y se adiciona un inciso s) al artículo 8 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015. El texto es el siguiente:

La Junta Directiva del Conapdis tendrá las siguientes funciones:

---

⚖

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303,  
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA  
GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS  
QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN  
CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS,  
PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES  
LABORALES**

**BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

4

- a) Dictar las políticas de la institución.
- b) Aprobar la política nacional en discapacidad.
- c) Ejercer las atribuciones que la presente ley le confiere.
- d) Aprobar, modificar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Conapdis.
- e) Aprobar la memoria anual y los estados financieros del Conapdis.
- f) Solicitar los informes que correspondan a la Dirección Ejecutiva, a fin de evaluar la marcha del Conapdis y garantizar la transparencia institucional, así como ordenar la realización de evaluaciones y auditorías externas.
- g) Nombrar a la auditora o al auditor y a la subauditora o al subauditor internos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

---

⚖

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303,  
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA  
GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS  
QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN  
CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS,  
PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES  
LABORALES**

**BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

5

- h) Nombrar al director o a la directora ejecutiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y nombrar un suplente, en caso de ausencias temporales.
- i) Dictar los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución y de la Junta Directiva.
- j) Conocer, aprobar o improbar todos aquellos convenios que impliquen distribución, inversión o erogación de recursos humanos, presupuestarios y materiales de la institución.
- k) Elegir, de su seno, la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría.
- l) Designar una presidencia ad hoc, en las ausencias temporales de la presidencia o vicepresidencia.
- m) Designar una secretaría ad hoc, en las ausencias temporales de la secretaría.

---

∞

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303,  
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA  
GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS  
QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN  
CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS,  
PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES  
LABORALES**

**BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

6

n) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional.

ñ) Velar por la buena marcha de la institución.

o) Aprobar la organización interna de la institución.

p) Solicitar informes a otras entidades en relación con el cumplimiento de la normativa que rige el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

q) Coordinar, con los ministerios y los organismos nacionales e internacionales, la canalización y el otorgamiento de las becas para el adiestramiento de personal en los campos relacionados con la discapacidad y estimular la superación del personal solicitando becas u otros beneficios adicionales.

r) Atender las solicitudes de constancias de discapacidad, así como también los procesos que desarrolla el Servicio de Certificación, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la solicitud, a fin de asegurar la

---

∞

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9303,  
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD, DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA  
GARANTIZAR ATENCIÓN OPORTUNA A LAS PERSONAS  
QUE TENGAN DISCAPACIDAD Y REQUIERAN  
CONSTANCIAS DE SU CONDICIÓN DE CONAPDIS,  
PARA EVITAR PÉRDIDAS DE OPORTUNIDADES  
LABORALES**

**BUFETE DE COSTA RICA**

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

7

pronta disponibilidad de la documentación que respalde las gestiones de búsqueda de empleo que realicen las personas con discapacidad.

s) Las demás que indique esta ley o su reglamento.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

---

⚖